

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-000489-00

En atención a que el abogado NÉSTOR MIGUEL ESPINOSA, apoderado judicial del demandado GUILLERMO ENRIQUE QUINTERO VEGA, aportó poder debidamente conferido, se tendrá en cuenta para efectos procesales el escrito presentado.

En consecuencia, se tendrá por notificada al demandado GUILLERMO ENRIQUE QUINTERO VEGA por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia (Estado No. 122 del 12 de noviembre de 2021), pues en esta se reconocerá personería al abogado ESPINOSA.

De otro lado, atendiendo que el señor GUILLERMO ENRIQUE QUINTERO VEGA concedió poder al abogado NÉSTOR MIGUEL ESPINOSA, por encontrarlo procedente conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado NÉSTOR MIGUEL ESPINOSA en calidad de apoderado judicial del demandado GUILLERMO ENRIQUE QUINTERO VEGA en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado GUILLERMO ENRIQUE QUINTERO VEGA de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha de notificación de la presente providencia, (Estado No. 122 del 12 de noviembre de 2021).

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 122 hoy 12 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87e1621498e239478667a51d117afea40366619609bf788ee3af43b945251b8**

Documento generado en 11/11/2021 04:18:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>